

## DOCUMENTO PARA EL DEBATE SOBRE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN

### 2º Taller Participativo (26 Noviembre 2013)

El objetivo del 2º Taller participativo es abrir un debate sobre la forma jurídica más adecuada para la consecución de los fines de la reserva de la biosfera. En concreto, conocer y acordar la forma de gestión y organización de los órganos de decisión.

## ÍNDICE

<b>1. ¿Quién gestiona una Reserva de la Biosfera?</b>	<b>2</b>
<b>2. Diferentes entes gestores y órganos de participación en las Reservas de la Biosfera en España</b>	<b>2</b>
<b>3. El Consorcio administrativo como ente gestor</b>	<b>4</b>
3.1. Descripción detallada de la figura jurídica del Consorcio	4
3.2. Naturaleza jurídica del Consorcio.	4
3.3. La creación y gestión de servicios y actividades desde un Consorcio.	5
3.4. Pasos para crear un Consorcio en nuestra CCAA.	6
3.5. Los Estatutos de un Consorcio	7
<b>4. La Fundación</b>	<b>9</b>
4.1. Descripción detallada de la figura jurídica de la Fundación	9
4.2. Naturaleza jurídica de la Fundación.	9
4.3. La creación y gestión de servicios y actividades desde una Fundación.	10
4.4. Pasos para crear una Fundación en nuestra CCAA.	10
4.5. Los Estatutos de una Fundación	11
<b>5. Elementos a debate</b>	<b>12</b>
<b>Anexo 1. Modelos de documentación administrativa para constituir un Consorcio</b>	<b>13</b>
<b>Anexo 2. Un ejemplo de Estatutos de un Consorcio de una Reserva de la Biosfera: El Consorcio de la Reserva de la Biosfera de los Ancares Leoneses .</b>	<b>19</b>
<b>Anexo 3. Un ejemplo de Estatutos de una Fundación de una Reserva de la Biosfera: La Fundación de la Reserva de la Biosfera Laciana.</b>	<b>27</b>

## 1. ¿Quién gestiona una Reserva de la Biosfera?

Todas las Reservas de la Biosfera tienen que tener un órgano de gestión, que será el responsable de llevar a cabo el **Plan de Acción**. En este órgano deben estar las administraciones implicadas en la ejecución de dicho Plan. Además, las Reservas de la Biosfera deberían contar con órganos y mecanismos de participación real y efectiva de los agentes sociales del territorio, para conseguir un mayor aprovechamiento de los recursos disponibles en la Reserva y generar iniciativas innovadoras favorables a los habitantes y visitantes.

## 2. Diferentes entes gestores y órganos de participación en las Reservas de la Biosfera en España

A continuación aparecen, con algunos ejemplos, diferentes tipologías de entes gestores que existen en las Reservas de la Biosfera en España:

Ente gestor y órgano de participación	Alguna Reserva de la Biosfera gestionada así
La propia Comunidad Autónoma a través del Departamento que gestiona los ENP	<ul style="list-style-type: none"><li>• RB Sierras de Cazorla, Segura y las Villas (Andalucía)</li><li>• RB Marismas del Odiel (Andalucía)</li><li>• RB Muniellos (Asturias)</li><li>• RB Monfragüe (Extremadura)</li><li>• Reserva de la Biosfera Transfronteriza Gerês-Xurés (Galicia)</li><li>• RB Cuenca Alta del Río Manzanares (Madrid)</li></ul>
Mancomunidades de municipios	<ul style="list-style-type: none"><li>• RB Sierra de las Nieves (Andalucía)</li></ul>
Consortio	<ul style="list-style-type: none"><li>• RB Ordesa Viñamala (Aragón) – En fase de propuesta la creación de un consorcio</li><li>• RB de la Isla de la Palma (Canarias)</li><li>• RB de los Ancares Leoneses (Castilla y León)</li><li>• RB de Babia (Castilla y León)</li><li>• RB Valles de Omaña y Luna (Castilla y León)</li></ul>

## Proceso participativo para elaborar la propuesta de Reserva de la Biosfera “Sierra de la Carrodilla, valles del Cinca, Ésera y Noguera Ribagorzana”

Ente gestor y órgano de participación	Alguna Reserva de la Biosfera gestionada así
Ayuntamientos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• RB Alto Bernesga (Castilla y León)</li> </ul>
Entidad gestora	<ul style="list-style-type: none"> <li>• RB Los Argüellos (Castilla y León)</li> </ul>
Asociación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• RB Sierras de Béjar y de Francia (Castilla y León) – ASAM</li> <li>• RB del Área de Allariz (Galicia)</li> </ul>
Fundación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• RB Valle de Laciana (Castilla y León)</li> </ul>
Diputaciones provinciales (o entidades vinculadas)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• RB de Montseny (Catalunya)</li> <li>• RB Os Ancares Lucenses, y montes de Navia, Cervantes y Becerreá (Galicia)</li> <li>• RB Terras do Miño (Galicia)</li> </ul>
Órganos colegiados de la Administración autonómica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• RB de los Valles del Leza, Jubera, Cidacos y Alhama (La Rioja) – Junta Directiva</li> <li>• RB de Menorca (Balears) – Agencia Menorca Reserva de la Biosfera</li> </ul>
Comunidad histórica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• RB Bardenas Reales (Navarra) – Comunidad de congozantes</li> </ul>
Patronato	<ul style="list-style-type: none"> <li>• RB Urdaibai (País Vasco)</li> </ul>
Consejos Consultivos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• RB Sierra Nevada (Andalucía) – Consejo de Participación</li> <li>• RB Ancares Leoneses (Castilla y León) – Consejo de Participación</li> <li>• RB de Menorca (Balears) – Consejo Social</li> </ul>

*Fuente: elaboración propia (en revisión) a partir de la Guía de las Reservas de la Biosfera Españolas. Organismo Autónomo Parques Nacionales, 2011.*

En función de la implicación en el ente gestor de la diversidad de agentes socioeconómicos del territorio, del nivel de participación (información, consulta, participación activa, toma de decisiones) y de la operatividad, **se considera que el Consorcio y la Fundación podrían ser las formas jurídicas más adecuadas**, sin perjuicio de que pudiera haber un consejo consultivo como órgano complementario.

### 3. El Consorcio administrativo como ente gestor

---

#### 3.1. Descripción detallada de la figura jurídica del Consorcio

El Consorcio es una entidad pública de carácter asociativo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para crear y gestionar servicios y actividades de interés local o común. A los consorcios podrán incorporarse entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan finalidades de interés público concurrentes, previo convenio en el que se fijen las bases que hayan de regir su actuación (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; **Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón**).

Por lo tanto, aunque se trata de una entidad supramunicipal de base asociativa y naturaleza pública, puede dar cabida a la comunidad local, de forma que se pueda cumplir con el objetivo de una gestión en común de los aspectos medioambientales y de desarrollo socioeconómico relacionados con el ámbito declarado por la UNESCO como Reserva de la Biosfera.

#### 3.2. Naturaleza jurídica del Consorcio.

La naturaleza jurídica del **consorcio administrativo** ha sido un tema objeto de debate doctrinal desde que la LBRL de 1985 no incluyó entre las entidades que gozan de la condición de locales a esta entidad y, sin embargo, regulase el consorcio administrativo en su artículo 87, dentro del capítulo dedicado a actividades y servicios, como una forma de prestación de servicios públicos.

La redacción del artículo 6.5º de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (En adelante LRJPAC) respalda la tesis de aquellos que sostienen que el Consorcio no tiene ya naturaleza de entidad local. El problema que plantea esta tesis es la delimitación del régimen jurídico aplicable a esta figura, es decir, si ya no es un ente local no parece lógico que le apliquemos supletoriamente las normas que rigen el funcionamiento de los entes locales, por tanto, ¿qué ordenamiento jurídico debemos aplicar a falta de disposición estatutaria; el ordenamiento jurídico local, el autonómico o el estatal?

La respuesta a este interrogante debe establecerse caso por caso, dependiendo del

consorcio administrativo en cuestión. Este análisis lo podemos observar en la **Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de abril de 1999**. El dato definitivo a tener en cuenta para determinar el ordenamiento jurídico aplicable es el del control efectivo de los órganos de gobierno del consorcio, es decir, si estamos ante un consorcio controlado por entidades locales se aplicará como derecho supletorio las normas de régimen local aprobadas por la Comunidad Autónoma de referencia o, en su defecto, las disposiciones estatales que regulan el régimen jurídico de los entes locales. Por el contrario, si el control efectivo del consorcio corresponde a la Comunidad Autónoma o al Estado serán las normas de funcionamiento y régimen jurídico de estas entidades las que se apliquen.

En este sentido, la **naturaleza del Consorcio** será la de la Administración pública que tenga la mayoría de participación en el Ente consorciado, de tal modo que, si los entes locales ostentan participación mayoritaria, el Consorcio tendrá la naturaleza de Ente Local.

### **3.3. La creación y gestión de servicios y actividades desde un Consorcio.**

Dada la plenitud de su capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, los Consorcios tienen plena capacidad para crear y gestionar servicios y actividades de interés local.

Respecto a la modalidad de gestión de servicios públicos, a nivel general la normativa establece que el consorcio podrá utilizar cualquiera de las formas de gestión admitidas en la legislación de régimen local, concretamente, las enumeradas en el artículo 85.2 de la LBRL.

Resultan idóneas tanto las formas de gestión directas como las indirectas. No obstante, las primeras parecen adecuarse mejor a la estructura y finalidad del ente consorcial. Entre las formas de gestión directa son preferibles la gestión por la propia entidad y la gestión a través de sociedad mercantil, cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad consorcial.

Así pues, dada la capacidad del consorcio para la creación y gestión de servicios de interés local, como ente de Derecho público está sujeto al régimen de contratación previsto para las Administraciones públicas. Esta afirmación encuentra su fundamento en la disposición contenida en el artículo 2.1 en relación con el artículo 3.1.e) de la Ley de Contratos del Sector Público (En adelante LCSP). Ya que la anterior normativa ampliaba en este sentido el ámbito subjetivo de aplicación de la normativa sobre contratos públicos en la línea propuesta por la doctrina en base al Derecho comunitario y a los principios que inspiran nuestra Constitución.

### **3.4. Pasos para crear un Consorcio en nuestra CCAA.**

La **normativa** a considerar es la siguiente:

- arts. 218 y 219 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón
- art. 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
- art. 110 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Artículo 96 del Decreto 346/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Territorio y Población de las Entidades Locales de Aragón
- artículos 321 a 328 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Los **pasos a seguir**, brevemente considerados, son los siguientes:

1. Firma de un convenio entre las administraciones interesadas donde se ponga de manifiesto su voluntad de consorciarse, al que se incorporaría como anexo un borrador del proyecto de Estatutos del Consorcio, en los que se determinarán los fines del mismo, actividades, organización y funcionamiento, incluidos los aspectos económicos o presupuestarios ...
2. Estos Estatutos se aprobarían inicialmente por los Ayuntamientos / Mancomunidades, debiendo ser sometidos a información pública de 15 días por la entidad local que se hubiera comprometido a ello según el convenio.
3. Tras la información pública, la creación del Consorcio exigirá acuerdos plenarios de las entidades locales miembros por mayoría absoluta. Al ser un acuerdo que requiere mayoría cualificada es preceptivo que conste el informe jurídico del secretario-interventor –art. 54.1 b) TRRL-.
- 4.- Procederá la inscripción en el Registro de Entidades Locales de Aragón conforme a lo previsto en los art. 95 y ss. del Decreto 346/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Territorio y Población de las EELL de Aragón.



## Proceso participativo para elaborar la propuesta de Reserva de la Biosfera “Sierra de la Carrodilla, valles del Cinca, Ésera y Noguera Ribagorzana”

NOTA: Los consorcios de que sea parte una entidad local tendrán el carácter de entidad local o formarán parte del sector público estatal dependiendo de las entidades que lo conforman y su porcentaje de participación.

El artículo 2.1 h) de la Ley General Presupuestaria considera a los Consorcios a los que se refiere el artículo 87 de la Ley 7/85 LBRL como sector público estatal, siempre que sea la Administración del Estado quien haya hecho o se haya comprometido en el momento de la constitución del mismo a hacer la aportación mayoritaria.

Este precepto no contradice lo señalado en el artículo 321 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las EELL de Aragón, que considera como Entes Locales a aquellos consorcios que se constituyan entre Entidades Locales para la gestión de servicios de su competencia, así como aquellos cuya finalidad sea la gestión de competencias locales en los que participe, de forma minoritaria, la Administración de la Comunidad Autónoma.

En el **anexo 1** se recogen las plantillas de los documentos básicos a elaborar para Constituir un Consorcio Administrativo, en concreto:

- Modelo de Convenio interadministrativo
- Modelo de acuerdo de aprobación inicial
- Modelo de informe de la secretaría – intervención
- Modelo de publicación del texto definitivo del Estatuto del Consorcio

### **3.5. Los Estatutos de un Consorcio**

El contenido del Estatuto puede ser muy diverso, pero tiene que atender a lo dispuesto en el art. 322 del Decreto 34//2002. A título de ejemplo, pueden consultarse los siguientes estatutos, a cuyo boletín de publicación nos remitimos:

- Estatutos del Consorcio Proexpo Zaragoza 2008  
BOA nº 90 de fecha 28 de julio de 2000
- Estatutos del Consorcio de Aguas Vadiello-Antillón y Cinco Pueblos Más

Proceso participativo para elaborar la propuesta de Reserva de la Biosfera  
“Sierra de la Carrodilla, valles del Cinca, Ésera y Noguera Ribagorzana”

BOPH nº 128 de 5 de junio de 2002

En el **Anexo 2** pueden ver un ejemplo de Estatutos de un Consorcio de una Reserva de la Biosfera, el Consorcio de la Reserva de la Biosfera de los Ancares Leoneses, en Castilla y León.



## 4. La Fundación

---

### 4.1. Descripción detallada de la figura jurídica de la Fundación

Se entienden por **fundaciones** aquellas organizaciones constituidas sin fin de lucro, por voluntad de sus creadores, teniendo afectado su patrimonio de modo duradero a la realización de fines de interés general, rigiéndose por voluntad del fundador, por sus estatutos y, en todo caso, por la ley.

Los **fines**, por tanto, deben perseguir siempre el interés general, y pueden ser muy variados, tales como pueden ser la defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo, asistencia social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, laborales, etc..., siempre que se beneficien a colectividades genéricas de personas y en ningún caso destinar, de manera principal, sus prestaciones al fundador o a los patronos, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

### 4.2. Naturaleza jurídica de la Fundación.

Las fundaciones tienen **personalidad jurídica** desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones.

En cuanto a la **capacidad para fundar** la tienen tanto las personas físicas como las jurídicas, sean éstas públicas o privadas. En el caso de las jurídicas privadas de índole asociativa requerirán acuerdo expreso del órgano competente para disponer gratuitamente de sus bienes, con arreglo a los estatutos o a la legislación que les resulte aplicable; las de índole institucional deberán contar con el acuerdo de su órgano rector.

El **patronato** es el órgano de gobierno y representación de la fundación, correspondiendo cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos. Estará constituido por un mínimo de 3 miembros, que elegirán entre ellos a un Presidente, pudiendo nombrar a un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel. Pueden ser miembros las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no se

encuentren inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos y las personas jurídicas, en cuyo caso, deberán designar a la persona física que las represente en los términos establecidos en los estatutos. En el caso del Ayuntamiento, será miembro del patronato el Alcalde, como su representante, pudiendo delegar en el concejal que designe al efecto.

#### **4.3. La creación y gestión de servicios y actividades desde una Fundación.**

El Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales de 17 de junio de 1955 alude a la figura de la Fundación Pública del Servicio, como una **modalidad de gestión directa de prestación de los servicios públicos locales**. Tiene personalidad jurídica propia y generalmente es creada por las Corporaciones locales, a la que dotan de un Estatuto propio, en el que se han de determinar los órganos de gobierno, su competencia y las facultades de tutela que se reserva la Corporación sobre la Fundación.

El artículo 85 de la Ley reguladora de las bases de régimen local (en adelante RBRL) se refiere a esta modalidad de gestión directa, bajo la denominación de organismo autónomo local y lo regula en el artículo 85 bis de dicho texto legal, mediante una remisión a lo dispuesto en los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, con una serie de especialidades que en dicho precepto se contemplan.

En todo caso, atendiendo al citado artículo 45 el régimen jurídico aplicable es el derecho administrativo: *«Los Organismos autónomos se rigen por el Derecho administrativo y se les encomienda, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de programas específicos de la actividad de un (ente local) la realización de actividades de fomento, prestacionales o de gestión de servicios. Para el desarrollo de sus funciones, los Organismos autónomos dispondrán de los ingresos propios que estén autorizados a obtener, así como de las restantes dotaciones que puedan percibir a través de los Presupuestos (del ente local)».*

#### **4.4. Pasos para crear una Fundación en nuestra CCAA.**

La **normativa** a considerar es la siguiente:

- Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, [artículo 2](#) (en su redacción dada por la [Ley 50/2002, de 26 de diciembre](#), de Fundaciones).

## Proceso participativo para elaborar la propuesta de Reserva de la Biosfera “Sierra de la Carrodilla, valles del Cinca, Ésera y Noguera Ribagorzana”

- Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales de 17 de junio de 1955
- artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado

### **4.5. Los Estatutos de una Fundación**

En el **Anexo 3**, aparecen los Estatutos de la Fundación Laciana, ente gestor de la Reserva de la Biosfera del Valle de Laciana, en Castilla y León.

## 5. Elementos a debate

---

En el taller que tendrá lugar el día 26 de noviembre, abriremos el debate sobre aspectos como:

1. **La adecuación de estas figuras jurídicas** como órgano para gestionar la Reserva de la Biosfera (balance interno)
2. Los **finés del Consorcio/Fundación**, las actividades o servicios que se le asignarían.
3. El **régimen de organización y funcionamiento interno** (incluidos los aspectos económicos – presupuestarios)
4. **Composición de los órganos de Gobierno** (Consejo Rector, Asamblea general, órgano ejecutivo, ...)
5. **Forma de gestión** a utilizar
6. El **domicilio** del Consorcio/Fundación.
7. La **incorporación de nuevos socios**.
8. El interés de crear un **Consejo Consultivo**, como órgano de participación como órgano de consulta y participación que asesorará al Consejo Rector y en el que se integrarán los distintos agentes sociales y económicos.

## Anexo 1. Modelos de documentación administrativa para constituir un Consorcio

---

### **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LAS MANCOMUNIDADES ..... Y AYUNTAMIENTOS DE ... PARA LA CREACIÓN DE UN CONSORCIO DE A.... .**

*En ..., a ... de ... de 2002*

#### REUNIDOS

*De una parte, D. ...., Presidente de la Mancomunidad de ... , en nombre y representación de ésta.*

*De otra parte, D. , Alcalde-Presidente del Ayuntamiento ... , en nombre y representación de ésta.*

*De otra parte, D. ...., Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de ..., en nombre y representación de éste.*

*Todos ellos se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, asumiendo las obligaciones que de él se derivan.*

#### ANTECEDENTES

*Las corporaciones locales de ... consideran de sumo interés aunar sus esfuerzos a fin de dar una adecuada y racional solución al problema de ..... en sus demarcaciones territoriales, solución que exige ..... Y en consonancia con ello consideran igualmente que la forma más idónea para la adopción de decisiones comunes es la de Consorcio, al quedar así el ente encargado de la gestión de ..... dotado de personalidad jurídica que permita asumir derechos y obligaciones con independencia y autonomía de los entes consorciados.*

*A tal fin todas las entidades locales han aprobado inicialmente la constitución del consorcio y sus estatutos, que figuran como Anexo I a este convenio.*

#### CLAUSULAS

## Proceso participativo para elaborar la propuesta de Reserva de la Biosfera “Sierra de la Carrodilla, valles del Cinca, Ésera y Noguera Ribagorzana”

**PRIMERA.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 30/1992, las partes firmantes de este convenio se comprometen a impulsar los trámites necesarios para constituir un Consorcio encargado de .....

**SEGUNDA.**- La creación del consorcio se efectuará mediante el cumplimiento de los trámites regulados en los artículos 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 218 y 219 de la Ley 7/1999, de 7 de abril, de Administración Local de Aragón y artículo 323 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

A fin del cumplimiento de tales trámites, las partes que suscriben el presente convenio se comprometen a impulsar los siguientes trámites:

- Adopción de los acuerdos iniciales de creación del Consorcio, formando parte del mismo.

- Sometimiento a información pública de los acuerdos de creación del Consorcio y aprobación inicial de los Estatutos del Consorcio adoptados por los Ayuntamientos/Mancomunidades que la van a conformar, por plazo de 15 días, trámite que deberá ser cumplido por la entidad local de .....

- Tras el período de información pública, a la adopción del acuerdo definitivo de aprobación de Estatutos y creación del Consorcio, acuerdo que deberá ser adoptado por mayoría absoluta. En el supuesto de que hubiera alegaciones, éstas serán analizadas por los representantes de los entes que se consorcian, dando traslado íntegro de las alegaciones a los distintos órganos plenarios.

- Una vez aprobado definitivamente el texto de Estatutos, la entidad local de ..... procederá a su publicación íntegra en el Boletín Oficial correspondiente –BOA, conforme a lo dispuesto en el art. 323.3 del Decreto 347/2002- . Los gastos de publicación que pudieren generarse serán por cuenta de .....

**TERCERO.**- La adopción de acuerdos iniciales por las entidades locales versará sobre el borrador de Estatutos del Consorcio incorporado al presente convenio como Anexo I, proyecto de estatuto que se someterá a su aprobación íntegra.

## Proceso participativo para elaborar la propuesta de Reserva de la Biosfera “Sierra de la Carrodilla, valles del Cinca, Ésera y Noguera Ribagorzana”

**CUARTO.-** El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo, quedando sujetas las partes, en supuesto de litigio, a los Tribunales de la Jurisdicción contencioso administrativa.

Y en prueba de su conformidad, firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

### **ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DEL CONSORCIO**

Visto el expediente de constitución del Consorcio de ....., y el convenio suscrito entre los futuros entes consorciados.

Visto, igualmente, el informe preceptivo del secretario-interventor de fecha ..., que cumple así con lo preceptuado en el art. 54 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, al exigir la adopción de los acuerdos plenarios el quorum de la mayoría absoluta del número legal de miembros.

Considerando necesaria la constitución del Consorcio como ente dotado de personalidad jurídica y del suficiente grado de autonomía que lleve a efecto las .....

Este pleno, por ....., acuerda:

1.- Formar parte del futuro Consorcio de ..... y aprobar inicialmente los Estatutos del Consorcio, según el texto que obra en el expediente, constituido por la Mancomunidad de ....., la Mancomunidad de ..... y por el Ayuntamiento de .....

2.- Ratificar el contenido del convenio suscrito por el Presidente de la Corporación, de fecha ..., relativo a la constitución del Consorcio, y, en concreto, la cláusula segunda del mismo, por el que se encarga a ... la realización práctica del trámite de información pública por 15 días exigido por el artículo 219.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, así como su posterior publicación íntegra.

3.- Los estatutos del consorcio quedarán definitivamente aprobados en el supuesto de que no se presente reclamación alguna a su texto.



## ANUNCIO

*En el anuncio poner que por el Ayuntamiento/Mancomunidad de ..., en nombre de ... (poner las otras entidades) se someten los Estatutos a información pública por 15 días hábiles, a contar del día siguiente a la publicación del anuncio, indicando que las reclamaciones se puedan presentar por procedimiento administrativo y en cualquiera de los Registros de los entes consorciados. Deberá contenerse la indicación de que los estatutos del consorcio quedarán definitivamente aprobados en el supuesto de que no se presenten reclamación alguna a su texto.*

### **INFORME EMITIDO POR EL SECRETARIO-INTERVENTOR DE ....., RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO DE ..... Y A LOS ESTATUTOS DEL MISMO**

*En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 54.1 b) del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, se emite el preceptivo informe relativo a la constitución del consorcio de abastecimiento de aguas y de los Estatutos, para los cuales es preciso la concurrencia del quorum de la mayoría absoluta del número legal de miembros, conforme preceptúan los artículos 219 y 126.4 d) de la Ley 7/1999, de 7 de abril, de Administración Local de Aragón, art. 47.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local y artículo 323 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.*

*I.- Los entes locales pueden constituir Consorcios con otras Administraciones Públicas para fines de interés común, fines que concurren entre los entes que se consorcian -Ayuntamiento de ..., Mancomunidad de .... y Mancomunidad de ....- concretados en dotar a todos ellos de ....*

*La posibilidad de constitución de Consorcios se recoge, entre otras, en el art. 6 de la Ley 30/1992, artículo 87 de la Ley 7/1985, artículo 110 del RD Legislativo 781/1986 y en los artículos 218 y 219 de la Ley aragonesa 7/1999 y el Reglamento que la desarrolla.*

## Proceso participativo para elaborar la propuesta de Reserva de la Biosfera “Sierra de la Carrodilla, valles del Cinca, Ésera y Noguera Ribagorzana”

*II.- Analizado el convenio suscrito por ... en fecha ... y el texto propuesto como Estatuto del Consorcio, se informa favorablemente el mismo, considerando que es adecuado para la finalidad que pretende conseguir, quedando establecido el régimen jurídico que deberá regir el consorcio con respeto a lo dispuesto en el art. 219 de la Ley 7/1999.*

*III.-El procedimiento de creación del Consorcio y la aprobación de sus Estatutos requiere la adopción de acuerdos por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, requiriendo trámite de información pública por plazo de 15 días en el Boletín Oficial de Aragón, conforme resulta de la aplicación del art. 219 de la Ley 7/1999 y Decreto 50/2000 del Gobierno de Aragón.*

*Una vez se apruebe definitivamente el Estatuto, dada su naturaleza reglamentaria, deberá procederse a la publicación íntegra del texto en el Boletín Oficial de la provincia, con indicación de los recursos que proceden frente al Estatuto.*

*IV.- Si hay que aportar dinero, ..... RC etc, indicando que la consignación presupuestaria es adecuada a las obligaciones de contenido económico que se derivan del procedimiento intervenido.*

*V.- En cuanto a la naturaleza de un Consorcio, y no obstante las dudas doctrinales al respecto, en opinión del funcionario que suscribe, tras la aprobación de los Decretos del Gobierno de Aragón 346/2002 y 347/2002 se considera que es propiamente una entidad local. Y ello a pesar de no venir recogida en las enumeraciones de entidades locales contenidas en la legislación básica estatal y en la Ley aragonesa.*

*La consideración como ente local de los consorcios lo fue primeramente por parte de la Jurisprudencia, cuando el fin perseguido sea de competencia local –por ejemplo, Sentencia del TS de 30 de abril de 1999-. Ahora las previsiones de la normativa aragonesa despejan toda duda, ya que se califica de ente local a los consorcios constituidos ente entidades locales para la gestión de servicios de su competencia y aquellos otros cuya finalidad sea a gestión de competencias locales en los que participe de forma minoritaria la Comunidad Autónoma –art. 321.3 del Decreto 347/2002- .*

*Dado que en razón a al fin perseguido el Consorcio es de naturaleza local, le será de aplicación el derecho administrativo local, debiendo ponerse en contacto con este régimen las previsiones contenidas en el Estatuto –art. 322.3 del Decreto 347/2002-.*

*Igualmente deberá inscribirse en el Registro de Entidades Locales de Aragón –no así en el estatal- por imponer esta obligación el artículo 96 del Decreto 346/2002, de 19 de noviembre, por el*

## Proceso participativo para elaborar la propuesta de Reserva de la Biosfera “Sierra de la Carrodilla, valles del Cinca, Ésera y Noguera Ribagorzana”

que se aprueba el Reglamento de Territorio y Población de las Entidades Locales de Aragón y el art. 323.4 del Decreto 347/2002-.

*Dado esta vis atractiva de la naturaleza local, y conforme a lo dispuesto en el Decreto 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, no se considera conveniente la creación del puesto independiente de secretaría-intervención, pudiendo ser declarado exento el Consorcio de la obligación de disponer de este puesto, siendo las funciones de secretaría-intervención desempeñadas mediante acumulación por el secretario-interventor de ...*

*Este es mi parecer que someto a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho.  
No obstante, la Corporación resolverá lo que estime más conveniente.*

..... a ... de..... de 2001.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,

### **PUBLICACIÓN TEXTO DEFINITIVO DEL ESTATUTO**

*Proceder a la publicación íntegra, añadiendo que:*

*Frente a estos Estatutos, dado su carácter de norma reglamentaria, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la publicación de su texto íntegro. Ello sin perjuicio de que por los interesados pueda interponerse aquel otro recurso que se estime conveniente.*

### **EN EL BORRADOR DE ESTATUTO AÑADIR UNA CLÁUSULA FINAL DE ENTRADA EN VIGOR**

*Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que hayan transcurridos 15 días contados desde el día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Aragón – sección de la Provincia de Huesca-, y una vez transcurrido el plazo de que disponen la Administración de la Comunidad Autónoma y del Estado para ejercer sus facultades de requerimiento.*

## Anexo 2. Un ejemplo de Estatutos de un Consorcio de una Reserva de la Biosfera: El Consorcio de la Reserva de la Biosfera de los Ancares Leoneses .

Aparecen a continuación de forma íntegra los Estatutos de un Consorcio de una Reserva de la Biosfera, que fueron publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León el día 24 de marzo de 2011 (BOCYL número 58)

### **AYUNTAMIENTO DE VEGA DE ESPINAREDA (LEÓN)**

*APROBACIÓN definitiva de la modificación de los Estatutos aprobada por acuerdos de 1 de junio y 20 de noviembre de 2010, del Consejo General del Consorcio de la Reserva de la Biosfera de los Ancares Leoneses, en el término municipal de Vega de Espinareda (León).*

*Transcurrido el plazo de exposición pública de las modificaciones de los Estatutos del Consorcio de la Reserva de la Biosfera de los Ancares Leoneses sin que se hayan producido alegaciones, las modificaciones de los Estatutos inicialmente aprobados por acuerdos del Consejo General del Consorcio de la Reserva de la Biosfera de los Ancares Leoneses de fecha 1 de junio de 2010 y 29 de noviembre de 2010, se consideran definitivamente aprobados. El texto íntegro de los mismos se reproduce a continuación:*

### **ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE RESERVA DE LA BIOSFERA DE LOS ANCARES LEONESES**

#### **CAPÍTULO 1. Disposiciones Generales**

*Artículo 1.– Entidades que integran el Consorcio.*

*1.1. Con la denominación de Consorcio de Reserva de la Biosfera de los Ancares Leoneses se constituye un Consorcio en el que participarán el Ayuntamiento de Candín, Peranzanes, Vega de Espinareda, Villafranca del Bierzo y la Fundación Ciudad de la Energía.*

*1.2. El número de miembros del Consorcio podrá ser ampliado con la admisión de nuevas entidades públicas o privadas que quieran colaborar con las finalidades del mismo, efectuando las aportaciones o prestado los servicios que constituyen su objeto. El acuerdo de admisión de nuevos socios requerirá de la mayoría que prevé el artículo 14.3 de estos Estatutos y comportará el establecimiento de su porcentaje de participación.*

*Artículo 2.– Objetivos y finalidades.*

*2.1. El Consorcio tendrá los siguientes objetivos:*

- Conservación.– Contribuir a la conservación de los paisajes, los ecosistemas, las especies y la variación genética.*
- Desarrollo.– Fomentar un desarrollo económico y humano sostenible desde los puntos de vista sociocultural y ecológico.*

## Proceso participativo para elaborar la propuesta de Reserva de la Biosfera “Sierra de la Carrodilla, valles del Cinca, Ésera y Noguera Ribagorzana”

– *Apoyo logístico.*– Prestar apoyo a proyectos de demostración, de educación y capacitación sobre el medio ambiente y de investigación y observación permanente en relación con cuestiones locales, regionales, nacionales y mundiales de conservación y desarrollo sostenible.

2.2. Para el cumplimiento de los objetivos previstos en el apartado 1.o el Consorcio podrá realizar las siguientes actividades.

– **FUNCIONES DE CONSERVACIÓN:**

– *Contribución a la conservación de los paisajes y a la biodiversidad de los ecosistemas.*

– *Conservación de la biodiversidad de las especies.*

– *Conservación de la biodiversidad genética.* – **FUNCIONES DE DESARROLLO:**

– *Potencial de fomento del desarrollo económico y humano sostenible desde los puntos de vista sociocultural y ecológico.*

– *Actividad turística.*

– *Ventajas de las actividades económicas para la población local.* – **FUNCIÓN DE APOYO LOGÍSTICO:**

– *Investigación y vigilancia.*

– *Educación sobre el medio ambiente y sensibilización del público al respecto.*

– *Capacitación especializada.*

– *Contribución potencial a la Red Mundial de Reservas de la Biosfera.*

**Artículo 3.– Personalidad y capacidad jurídica.**

*El Consorcio, en su calidad de entidad pública con personalidad jurídica propia, goza de las atribuciones inherentes a esta condición y las ejercita en el marco de lo que establecen estos Estatutos y las normas legales que le son de aplicación, de acuerdo con las finalidades señaladas en el artículo 2 de estos Estatutos.*

**Artículo 4.– Régimen Jurídico.**

*El Consorcio, que tiene carácter voluntario y duración indefinida, se regirá por estos Estatutos y por las disposiciones legales aplicables a los entes locales, gozando de la condición de Entidad local, de naturaleza no territorial, como consecuencia del hecho de que todas las Entidades que lo conforman gozan de tal naturaleza.*

**Artículo 5.– Domicilio.**

*La sede del Consorcio es el Ayuntamiento de Vega de Espinareda, sin perjuicio de que por acuerdo del Consejo General pueda ser trasladado a cualquier punto del ámbito territorial a que se extiende el territorio de los entes consorciados.*

**Artículo 6.– De los derechos de los beneficiarios o usuarios.**

*Se respetarán en todo momento los derechos de los beneficiarios o usuarios de los servicios que preste el Consorcio.*

### **CAPÍTULO 2 Gobierno del Consorcio**

**Artículo 7.– Órganos de gobierno.**

*El gobierno del Consorcio corresponde a los órganos siguientes: a) El Consejo General. b) El*



# Proceso participativo para elaborar la propuesta de Reserva de la Biosfera “Sierra de la Carrodilla, valles del Cinca, Ésera y Noguera Ribagorzana”

*Presidente o la Presidenta. c) El Gerente o la Gerente.*

## *Sección 1 Del Consejo General*

### *Artículo 8.– Composición.*

*8.1. El Consejo General, órgano superior del Consorcio, está formado por los miembros siguientes, nombrados y sustituidos libremente por las entidades consorciadas:*

*a) Dos vocales del Ayuntamiento de Candín. b) Dos vocales del Ayuntamiento de Peranzanes. c) Dos vocales del Ayuntamiento de Vega de Espinareda. d) Dos vocales del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo. e) Dos Vocales de la Fundación Ciudad de la Energía.*

*8.2. Asistirán a las sesiones del Consejo General, con voz pero sin voto, el secretario o la secretaria, el interventor o la interventora y el gerente o la gerente del Consorcio.*

*8.3. En el caso de que se amplíe el Consorcio por la admisión de nuevas entidades, en el acuerdo correspondiente del Consejo figurará la nueva composición del Consejo General, con el número de miembros que se asigna a cada una de las nuevas entidades.*

*8.4. Podrán asistir también, con voz pero sin voto, un representante de otras Administraciones e Instituciones que no sean miembros del Consejo en los términos que se decida por el mismo. A tal efecto, serán informados de las convocatorias que se realicen.*

*8.5. El Consejo se renovará cada cuatro años y, en todo caso, con motivo de la renovación legal de las Entidades locales consorciadas.*

### *Artículo 9.– Funciones.*

*9.1. Son atribuciones del Consejo General: a) La aprobación del programa global de actividades. b) La aprobación, si procede, de las normas de régimen interior del Consorcio. c) La aprobación del presupuesto y la plantilla de personal. d) La aprobación de las cuentas anuales. e) La propuesta de modificación de los Estatutos. f) La aprobación y modificación del domicilio social. g) La aprobación de la memoria de gestión y del inventario-balance. h) La admisión de nuevos miembros del Consorcio. i) El ejercicio de acciones judiciales. j) La propuesta de disolución y liquidación del Consorcio. k) Los actos de disposición del patrimonio del Consorcio. l) El nombramiento de gerente, del Secretario, del Interventor.*

*m) La aprobación o propuesta de autorización de las operaciones de crédito.*

*n) Todas aquellas otras no atribuidas expresamente a los restantes órganos del Consorcio.*

*9.2. El consejo podrá delegar las funciones que le son propias en otros órganos de gobierno del Consorcio, salvo que de acuerdo con el régimen jurídico aplicable a las Entidades locales, se trate de competencias que tengan la consideración de indelegables.*

### *Artículo 10.– Periodicidad de las sesiones.*

*10.1. El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria una vez cada 6 meses.*

*10.2. El Consejo General se reunirá en sesión extraordinaria siempre que la convoque el presidente o presidenta por iniciativa propia, o a petición de una tercera parte de sus miembros.*

### *Artículo 11.– Convocatoria y orden del día.*

*11.1. Las convocatorias de las sesiones se harán por escrito con el orden del día*

## Proceso participativo para elaborar la propuesta de Reserva de la Biosfera “Sierra de la Carrodilla, valles del Cinca, Ésera y Noguera Ribagorzana”

correspondiente, y serán notificadas a cada uno de los miembros con una antelación mínima de cinco días.

En caso de urgencia, la convocatoria se efectuará, al menos, con veinticuatro horas de antelación.

11.2. El orden del día deberá contener todos los temas a tratar en las reuniones que se convoquen. Fuera de éste no se podrán tomar acuerdos válidos salvo que en la sesión estén presentes la mayoría de los miembros del Consejo y encontrándose representadas todas las entidades consorciadas, lo consientan expresamente.

Artículo 12.– Adopción de acuerdos.

12.1. Para la constitución válida del Consejo es necesaria la presencia del presidente o la presidenta y del secretario o secretaria, o de las personas que legalmente los sustituyan, y, en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. En segunda convocatoria, que se celebrará 24 horas después, bastará con un tercio de sus miembros. Tanto en uno como en otro caso, será necesario que estén representadas todas las Administraciones públicas consorciadas.

12.2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en estos Estatutos y en la LRBRL para las Entidades locales. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

12.3. Los acuerdos de modificación de los Estatutos, el nombramiento del Gerente, Interventor y Secretario, la disolución o liquidación del Consorcio, la aprobación del presupuesto y también aquellos otros que impliquen aportaciones o responsabilidades económicas no previstas en el presupuesto anual, así como la admisión de nuevos miembros, requerirán el voto de la mayoría absoluta del número legal de los miembros del Consejo.

12.4. Las normas sobre el funcionamiento de los órganos del Consorcio se han de ajustar a la normativa de los entes locales en todo lo que sea aplicable, sin perjuicio de las peculiaridades fijadas en los Estatutos.

12.5. Los acuerdos y las Resoluciones de estos órganos pueden ser impugnados por vía administrativa y jurisdiccional de conformidad con lo que prevé la legislación de régimen local y general.

### Sección 2

Del Presidente o Presidenta Artículo 13.– El Presidente.

13.1. Será Presidente o Presidenta del Consejo General uno de sus miembros representativos de las Entidades locales consorcionadas, elegido por mayoría absoluta por el propio Consejo.

13.2. Este cargo tendrá una duración anual, renovándose en cada período por el mismo procedimiento.

13.3. No obstante lo anterior, también se renovará necesariamente con motivo de la renovación del Consejo General, derivada de la renovación de las entidades locales que lo conforman como consecuencia de los correspondientes procesos electorales.



# Proceso participativo para elaborar la propuesta de Reserva de la Biosfera “Sierra de la Carrodilla, valles del Cinca, Ésera y Noguera Ribagorzana”

## Artículo 14.– Funciones.

14.1. Corresponde al presidente o presidenta del Consejo General las funciones siguientes:

- a) Representar institucionalmente al Consorcio.
- b) Formar el orden del día de las sesiones del Consejo.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con su voto de calidad.
- d) Supervisar las actividades del Consorcio y elevar al Consejo la documentación y los informes que crea oportunos.
- e) Dictar las disposiciones particulares que sean necesarias para el despliegue de los acuerdos del Consejo.
- f) Ejercer, en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo General en la primera reunión que celebre, las facultades de realizar todo tipo de acciones, excepciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos y los intereses del Consorcio.
- g) Aquellas otras que le sean expresamente encomendadas o le delegue el Consejo General, de entre las de naturaleza delegable.

14.2. Será también competencia del presidente o de la presidenta del Consejo, a propuesta de la gerencia:

- a) Elevar el proyecto de presupuesto anual y sus modificaciones a efectos de aprobación, si procede, por el Consejo General.
- b) Formular al Consejo las propuestas de los Reglamentos de régimen interior y de las diversas actividades del Consorcio.

## **CAPÍTULO 3 De la Gerencia**

Artículo 15.– Nombramiento y naturaleza del cargo.

15.1. El Consejo General encargará, si así lo considera oportuno, la gerencia a una persona física, designada por el mismo, que será el órgano ejecutivo del Consorcio.

Artículo 16.– Funciones.

Corresponden a la gerencia las funciones siguientes:

- a) Representar administrativamente el Consorcio y relacionarse como gerencia con las Administraciones públicas, las Instituciones, las Entidades y los particulares.
- b) Proponer al Consejo General los programas, las estrategias y los planes plurianuales de actuación del Consorcio.
- c) Elaborar la propuesta de presupuesto anual, de acuerdo con los planes de actuaciones aprobados.
- d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo General y las disposiciones de la presidencia.
- e) Administrar el patrimonio y los bienes del Consorcio, en el marco de las facultades que le hayan sido conferidas por el Consejo General.

## Proceso participativo para elaborar la propuesta de Reserva de la Biosfera “Sierra de la Carrodilla, valles del Cinca, Ésera y Noguera Ribagorzana”

- f) *Ejecutar el plan de inversiones anuales y ejercer las facultades de contratación en materia de obras, instalaciones, servicios y suministros.*
- g) *Ordenar los pagos del Consorcio, de conformidad con las atribuciones que le sean asignadas por el Consejo General.*
- h) *Preparar la documentación que, a través del presidente o la presidenta, se haya de someter a la consideración del Consejo General e informar de todo lo necesario para el correcto ejercicio de sus competencias, particularmente por lo que respecta a la confección y cumplimiento del presupuesto anual y los planes plurianuales de actuación.*
- i) *Informar periódicamente sobre el funcionamiento y el estado de situación del Consorcio.*
- j) *Formar anualmente la cuenta general del Consorcio.*
- k) *De acuerdo con los criterios del Consejo General, contratar, sancionar, separar o rescindir las relaciones de trabajo con el personal.*
- l) *Cualquier otra función que le sea encomendada expresamente o le delegue el Consejo General o el presidente o presidenta, en el ámbito de las respectivas competencias.*

### **CAPÍTULO 4. De las funciones públicas necesarias**

*Artículo 17.– Funciones públicas necesarias.*

*Ejercerán las funciones que la LRBRL define como necesarias para las Entidades locales un Secretario, un Interventor y un Tesorero, que serán nombrados en régimen de acumulación, a propuesta del Consejo General, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido entre los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional que presten sus servicios en alguna de la Entidades locales consorciadas.*

### **CAPÍTULO 5. Régimen patrimonial, financiero, presupuestario y contable**

*Artículo 18.– Patrimonio.*

*18.1. El patrimonio del Consorcio será integrado por:*

- a) *Los bienes y los derechos que le aporten las entidades consorciadas.*
- b) *Los bienes y los derechos que adquiera o reciba por cualquier título.*

*18.2. El patrimonio del Consorcio quedará reflejado en el inventario correspondiente, que revisará y aprobará anualmente del Consejo General.*

*Artículo 19.– Recursos económicos.*

*19.1. Para la realización de sus objetivos, el Consorcio dispondrá de los recursos económicos siguientes:*

- a) *Las aportaciones realizadas por las entidades consorciadas.*
- b) *Los rendimientos de los servicios que constituyen su objeto.*
- c) *Los productos de su patrimonio.*
- d) *Los créditos que se obtengan.*
- e) *Las subvenciones, ayudas y cualquier otro ingreso de derecho público o privado.*
- f) *Cualquier otra que pueda corresponder al Consorcio, de acuerdo con las leyes.*

*19.2. Las aportaciones a las que se refiere la letra a) del apartado primero se realizarán del siguiente modo:*

## Proceso participativo para elaborar la propuesta de Reserva de la Biosfera “Sierra de la Carrodilla, valles del Cinca, Ésera y Noguera Ribagorzana”

– Para las Entidades Locales Consorciadas, en función de su población, tomando los datos del último padrón del INE aprobado. La ratio € / habitante será acordada por el Consejo General anualmente en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Consorcio.

– Para el resto de Entidades consorciadas, la aportación anual será acordada por el Consejo General anualmente en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Las referidas aportaciones deberán hacerse efectivas dentro del primer trimestre del año, en caso de que, a esa fecha no se haya aprobado el presupuesto del año en curso, se mantendrán las cantidades establecidas en el presupuesto prorrogado, realizándose el ingreso o devolución de la diferencia en el plazo máximo de los 30 naturales siguientes a la publicación en el «B.O.P.» del acuerdo de aprobación definitiva del presupuesto General del Consorcio, y con el límite máximo del 31 de diciembre de cada ejercicio.

**Artículo 20.– Presupuesto.**

El Consejo General establecerá y aprobará un presupuesto anual de ingresos y de gastos antes del 31 de diciembre de cada año para aplicarlo al ejercicio económico siguiente.

**Artículo 21.– Contabilidad y control interno.**

El régimen contable del Consorcio será el mismo que el establecido por la LRHL para las Entidades locales.

El control interno estará ejercido por uno/a interventor/a y un/a tesorero/a que serán nombrados libremente por el Consejo General de entre los interventores y tesoreros de los entes asociados, de acuerdo con la normativa de régimen local.

### **CAPÍTULO 6. Régimen de personal y de contratación**

**Artículo 22.– Régimen de personal.**

La contratación de personal por parte del Consorcio será de naturaleza laboral.

**Artículo 23.– Régimen de contratación.**

La contratación de bienes y servicios será sometida a las normas que regulan la contratación de las Administraciones públicas

### **CAPÍTULO 7. Separación y Disolución**

**Artículo 24.– Disolución y liquidación de bienes.**

24.1. El Consorcio se disolverá por acuerdo de los miembros que lo integren, adoptado en los términos previstos por el artículo 14.3, o por imposibilidad legal o material de cumplir con sus objetivos.

24.2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que se ha de proceder a la liquidación de los bienes y derechos que pertenezcan al Consorcio, y a la reversión de las obras y las instalaciones existentes. A tal efecto designará una comisión de liquidación integrada por el Interventor y dos miembros elegidos en su seno, y definirá el alcance de la persona o personas encargadas, las atribuciones que se les otorguen para esta finalidad.

**Artículo 25.– Separación de miembros del Consorcio.**

Cualquier ente consorciado puede separarse del Consorcio siempre que cumpla las

## Proceso participativo para elaborar la propuesta de Reserva de la Biosfera “Sierra de la Carrodilla, valles del Cinca, Ésera y Noguera Ribagorzana”

condiciones siguientes:

- Formular el preaviso con una antelación de 3 meses.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores y garantizar el cumplimiento de los que queden pendientes.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

El Consejo General se constituirá en el plazo de un mes a contar desde la publicación del texto íntegro de estos Estatutos en el «B.O.P.».

Vega de Espinareda, 11 de febrero de 2011. Fdo.: Santiago Rodríguez García

<http://bocyl.jcyl.es>      D.L.: BU 10-1979 - ISSN 1989-8959

El Alcalde,

CV: BOCYL-D-24032011-95

### Anexo 3. Un ejemplo de Estatutos de una Fundación de una Reserva de la Biosfera: La Fundación de la Reserva de la Biosfera Laciana.

---

Aparecen a continuación los Estatutos de la Fundación Laciana, ente gestor de la Reserva de la Biosfera del Valle de Laciana, en Castilla y León.

#### **ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN LACIANA RESERVA DE LA BIOSFERA"**

##### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

*Artículo 1.- Denominación y naturaleza.*

*Con la denominación de "FUNDACIÓN LACIANA RESERVA DE LA BIOSFERA", se constituye una fundación sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.*

*La "FUNDACIÓN LACIANA RESERVA DE LA BIOSFERA" será de naturaleza permanente, y de duración indefinida, y gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, para la adquisición posesión y disposición de toda clase de bienes, así como para contraer obligaciones y ejercitar toda clase de acciones sin más limitaciones que la establecida por la legislación vigente y por los presentes Estatutos, estando dotada de un patrimonio destinado al cumplimiento de sus fines culturales, sociales, medioambientales y desarrollo sostenible. Asimismo, fomentará e impulsará la promoción y gestión de la Reserva de la Biosfera LACIANA, según los principios emanados del programa "El Hombre y la Biosfera" de la UNESCO y, de forma muy destacada, del patrimonio natural e histórico-artístico de LACIANA, y el mantenimiento de la arquitectura, construcciones, urbanismo y tradiciones propias de sus pueblos.*

*Artículo 2.- Personalidad jurídica y capacidad.*

*La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo en consecuencia realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico y en estos Estatutos.*

*Artículo 3.- Régimen normativo.*

*La Fundación se regirá por la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos, por las disposiciones legales vigentes y, especialmente, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.*



## Proceso participativo para elaborar la propuesta de Reserva de la Biosfera “Sierra de la Carrodilla, valles del Cinca, Ésera y Noguera Ribagorzana”

### *Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.*

*La Fundación que se crea tiene la nacionalidad española.*

*El domicilio de la Fundación radicará en la localidad de Villablino (León), avenida de la Constitución, 23.*

*El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente.*

### *Artículo 5.- Duración y ámbito de actuación.*

*La duración de la Fundación será indefinida.*

*Su ámbito de actuación preferente será la Comunidad Autónoma de Castilla y León y Lacia, pudiendo desarrollar su actividad en el resto del territorio español, o en el de los Estados miembros e la Unión Europea y aquellos otros que hayan tenido vinculaciones históricas y culturales con ellos y sus vecinos, .especialmente, a Iberoamérica. De igual modo, a los países integrantes, y que en el futuro pudieran formar parte, de la Unión Europea y de la cuenca Mediterránea, sin que ello implique exclusividad o limitación alguna.*

*Por acuerdo del Patronato se podrán crear delegaciones y establecimientos allí donde se considere necesaria su localización para el mejor desarrollo de sus fines.*

## **TÍTULO SEGUNDO OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

### *Artículo 6.- Fines y Actividades.*

*La Fundación tendrá como fines los culturales, medioambientales y el desarrollo sostenible. Asimismo, fomentará e impulsará la promoción y gestión de la Reserva de la Biosfera LACIANA, según los principios emanados del programa "El Hombre y la Biosfera" de la UNESCO y, de forma muy destacada, del patrimonio natural e histórico-artístico de LACIANA, y el mantenimiento de la arquitectura, construcciones, urbanismo y tradiciones propias de sus pueblos.*

*Para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación, antes señalados, ésta desarrollará y llevará cabo, en la medida que sus medios económicos lo permitan, y de acuerdo con los programas concretos que en cada caso apruebe el Patronato, entre otras, las siguientes actividades, que se citan sin carácter limitativo alguno:*

- 1) Promover, editar, realizar, fomentar o difundir todo tipo de publicaciones, informaciones, investigaciones, estudios, películas, audiovisuales y grabaciones relacionadas con los aspectos culturales, sociales, de la naturaleza y el medio ambiente, socioeconómicos, jurídicos, educativos, etc., antes descritos, así como prestar su colaboración en todo tipo de publicaciones y medios de comunicación.*
- 2) Promover la conservación y defensa del mencionado patrimonio cultural, natural, histórico-artístico, etnográfico, antropológico, y especialmente de las riquezas y recursos naturales, relacionados con la gea, la fauna, la flora, las etnias y comunidades indígenas, el paisaje y otros componentes de los ecosistemas o estos mismos en su conjunto.*

## Proceso participativo para elaborar la propuesta de Reserva de la Biosfera “Sierra de la Carrodilla, valles del Cinca, Ésera y Noguera Ribagorzana”

3) Colaborar con cuantas personas, organismos e instituciones, como universidades, fundaciones, institutos universitarios, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, supranacionales o internacionales (UE, ONU, Banco Mundial, Banco Europeo de Desarrollo, Banco Interamericano de Desarrollo, UNESCO, FAO, PNUD, PNUMA, UICN, **WWF**, Secretarías de Convenios Internacionales, etc.) estén constituidas o se constituyan en el futuro, con similares o idénticos objetivos a los de la presente Fundación. Para ello se suscribirán los convenios, acuerdos, pactos o protocolos necesarios.

4) Organizar y promover campañas de sensibilización cultural y educación ambiental, conducentes a la mentalización y formación de la población en general, así como a la mejora de la calidad de vida integral.

5) Adquirir, gestionar, administrar o dirigir por sí sola o conjuntamente, con otras personas o entidades, físicas o jurídicas, fincas o edificios, espacios naturales, protegidos o no, reservas, cualesquiera terrenos, tierras, territorios o explotaciones y ecosistemas o sus componentes, fuesen o no de su propiedad, para el cumplimiento de sus fines, principalmente relacionados con la cultura, antropología, conservación de la naturaleza y el medio ambiente, investigación y uso sostenible e integrado de los bienes naturales, culturales, histórico-artísticos, la salvaguarda de las etnias y culturas de cualquier tipo, de colectivos humanos más desfavorecidos, etc.

Dedicará especial atención a la conservación y estudio de la biodiversidad, a los problemas globales, como el cambio climático, la desertización, la protección del litoral, zonas húmedas y océanos, la diversidad cultural y los usos sostenibles y tradicionales.

6) Organizar, celebrar y promocionar conferencias, coloquios, jornadas, exposiciones, congresos, debates, seminarios, cursos de especialización a nivel universitario u otros, reuniones, visitas, viajes y otras actividades análogas, dirigidas tanto al cumplimiento de los objetivos como a la promoción de los fines de la Fundación.

7) Crear, adquirir, organizar, mantener, gestionar y administrar institutos o centros de cualquier tipo, incluso universidades, exposiciones, muestras, colecciones o museos de divulgación o científicos, temporales o permanentes, itinerantes o fijos, de carácter educativo o de investigación, lo cual se considera de especial interés para la Fundación.

Esta podrá, asimismo, mantener en depósito, fideicomiso, custodia o régimen de cesión temporal, todo tipo de bienes y materiales que, para el mejor cumplimiento de sus fines, se le encomienden por un periodo de tiempo determinado, de acuerdo con los convenios o acuerdos que al efecto se establezcan.

8) Asignar y administrar fondos para proyectos de estudio, investigación, defensa y conservación del patrimonio natural, humano, histórico-artístico y medioambiental.

9) Crear, convocar, promover, asignar y administrar becas, premios, distinciones honoríficas, concursos, etc., en los campos relacionados con el objeto de la Fundación.

10) Hacer lo necesario para que las administraciones públicas, órganos de gobierno, entidades



## Proceso participativo para elaborar la propuesta de Reserva de la Biosfera “Sierra de la Carrodilla, valles del Cinca, Ésera y Noguera Ribagorzana”

y organismos, públicos o privados, nacionales o autonómicos, extranjeros, supranacionales o internacionales, adopten medidas tendentes a la consecución de los fines de la Fundación.

11) Promover y cooperar en la realización de estudios, investigaciones, actividades y proyectos de acciones dirigidos al aprovechamiento sostenible e integrado de los recursos naturales, bióticos o abióticos, con el fin de contribuir a la gestión y uso sostenible de los mismos y al desarrollo armónico del medio rural, destacando los aspectos culturales. Prestará especial atención a todo lo relacionado con los posibles impactos de cualquier tipo que afecten al medio natural o cultural, mediante la elaboración de los correspondientes estudios de impacto ambiental.

12) Realizar, en general, todas aquellas actividades lícitas, necesarias para la consecución de los fines y objetivos ya expuestos u otros similares.

13) Promover, asimismo, la obtención de recursos económicos necesarios para la consecución de los objetivos indicados, con exclusión de todo fin lucrativo.

14) Y en general, cualesquiera otras actividades que el Patronato considere convenientes, para cumplir el fin fundacional.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar la actividad de la Fundación, dentro de sus fines, hacia aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Estando entre los fines esenciales de la Fundación el desarrollo sostenible para la defensa de los más necesitados y del patrimonio natural y cultural expresados y mediante las actividades ya señaladas la Fundación, sin limitación alguna, podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

### Artículo 7.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

a. Por la Fundación directamente en instalaciones propias o ajenas. b. Creando o cooperando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

### Artículo 8.- Beneficiarios.

1.- Los beneficiarios de la Fundación serán aquellas personas que por sus conocimientos o especial interés o dedicación, garanticen la mejor consecución de los fines de la Fundación, en especial el fomento del desarrollo sostenible, de los valores históricos, patrimoniales, culturales y arquitectónicos de Laciana, según el criterio del Patronato.

2.- Para la concesión de ayudas y becas a investigadores y para la dotación económica de estudios y trabajos relacionados con los fines fundacionales se tendrán en cuenta los

## Proceso participativo para elaborar la propuesta de Reserva de la Biosfera “Sierra de la Carrodilla, valles del Cinca, Ésera y Noguera Ribagorzana”

*cualificados conocimientos, vocación y especial dedicación de los beneficiarios.*

3.- *La concesión de premios, medallas o distinciones se fundamentarán en la capacidad, méritos, dedicación y contribución de los beneficiarios al objeto fundacional.*

4.- *El Patronato podrá ser asistido por personas, tribunales o jurados constituidos al efecto, que determinarán el interés de los trabajos o proyectos presentados y la capacidad e idoneidad de los aspirantes.*

5.- *En igualdad de circunstancias entre los aspirantes, las ayudas se concederán a los que pertenezcan al ámbito de la cultura hispánica o ibérica y a los que menos medios económicos posean, en todo caso, en la determinación de beneficiarios, se actuará con criterios de objetividad y no discriminación, tal como determina la Ley.*

*En todo caso, el Patronato facilitará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, con el fin de que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios.*

### **TÍTULO TERCERO ÓRGANOS Y GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

*Artículo 9.- El Patronato.*

1. *El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación, a quién corresponderá cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad del mismo, extendiendo su competencia a la interpretación de los Estatutos y a la resolución de cuantas incidencias pudieran surgir en la vida de la Fundación, todo ello sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales correspondientes.*

*. Artículo 10.- Composición del Patronato.*

*El Patronato estará compuesto por miembros honoríficos y miembros de derecho, sin que el número de estos últimos pueda ser en ningún caso inferior a tres.*

*Serán Patronos Honorarios: los que con este carácter elija el Patronato que se hayan destacado por su dedicación, cooperación, aportación, ayuda y contribución de todo tipo al desarrollo de los fines fundacionales. Estos no podrán formar parte del órgano de gobierno de la Fundación.*

*Serán Patronos de derecho:*

- 
- 

*Cinco representantes designados por los Grupos Políticos Municipales del Ayuntamiento de Villablino, respetando la proporcionalidad de los grupos políticos en el Pleno Corporativo, de los cuáles uno de los miembros será el Alcalde, que ostentará la Presidencia de la Fundación, los cuales serán renovados cuando lo sea la Corporación Municipal.*

*Un representante del Ministerio de Medio Ambiente. Un representante de la Junta de Castilla y León. Un representante de la Excm. Diputación Provincial de León.*

- *Un representante de la Universidad de León.*
- *Un representante de la Universidad Carlos III.*
- *Un representante de la Fundación Sierra Pambley.*
- *Un representante de la*

## Proceso participativo para elaborar la propuesta de Reserva de la Biosfera “Sierra de la Carrodilla, valles del Cinca, Ésera y Noguera Ribagorzana”

*Fundación Bartolomé March. • Un representante de la Fundación de Amigos del Coto de Doñana. • Un representante de la Fundación Oso Pardo. • Un representante de la Residencia de Estudiantes de Madrid.*

*Artículo 11.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.*

*Entre otras son obligaciones de los Patronos, hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir e sus actuaciones con lo estipulado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.*

*Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o al menos, se opusieron expresamente a aquél.*

*La acción de responsabilidad se entablará ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación bien por el órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado, en cuya adopción no participará el Patrono afectado, bien por el Protectorado, o bien por los Patronos disidentes o ausentes, en los términos del artículo 17.2 de la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre, de Fundaciones.*

*Artículo 12.- Aceptación del cargo de Patrono.*

*Los patronos entrarán a ejercer sus cargos después de haberlos aceptado de cualquiera de las formas previstas en el artículo 12 de la Ley 13/2002, de Fundaciones de Castilla y León.*

*Artículo 13.- Del Patronato.*

*1. Para poder ser miembro del Patronato se requerirá tener capacidad jurídica y de obrar, y no esta inhabilitado para el ejercicio de cargo público o profesión.*

*2.- El Presidente del Patronato, será el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Villablino, quién lo será también del Comité Ejecutivo.*

*3.- Los cargos de Patrono que lo sean en función del cargo o empleo que desempeñan se renovarán cuando éstos cesen en el respectivo cargo o empleo. Todos los demás, tendrán un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sin límite alguno.*

*4.- El Patronato se reunirá cuantas veces sea necesario, por convocatoria de su Presidente o por petición razonada de 1/3 de los miembros, y al menos una vez al año. El Presidente convocará al Patronato con una antelación mínima de quince días, salvo en caso de urgencia razonada, que lo será en cuarenta y ocho horas, incluyendo el orden del día en la convocatoria. Esta última podrá hacerse mediante carta o telefax.*

*5.- Para que el Patronato quede válidamente constituido deberán concurrir la mayoría de sus*

## Proceso participativo para elaborar la propuesta de Reserva de la Biosfera “Sierra de la Carrodilla, valles del Cinca, Ésera y Noguera Ribagorzana”

*miembros y estar presente el Presidente o persona que le sustituya. Todos los acuerdos requerirán la mayoría de votos favorables, salvo que los estatutos o alguna norma exija un quorum especial. El Presidente tiene voto de calidad y decide en caso de empate. El voto será personal.*

*6.- Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, debiendo ser éstas autorizadas por el Presidente y el Secretario.*

*7.- Las vacantes que se produzcan entre los patronos serán cubiertas de entre los miembros del Consejo Asesor, por acuerdo del Patronato.*

*8.- Los miembros del Patronato cesarán en sus cargos por las causas recogidas en el artículo 18.2 de la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre, de Fundaciones.*

*9.- Los miembros del Patronato ejercerán su cargo con carácter gratuito. Se abonarán a los Patronos los gastos que se les ocasionen por el desempeño de sus cargos, previa justificación de los mismos.*

*10.- El Funcionamiento del Patronato se realizará a través de Pleno y de un Comité Ejecutivo que podrá ser creado por el Patronato. Este Comité Ejecutivo se compondrá de un número de miembros no inferior a cuatro, formando parte como miembros natos, el Presidente, el Administrador – Tesorero y el Secretario, este último con voz, pero sin voto.*

*11.- Las funciones del Comité Ejecutivo serán la toma de decisiones y realización de las medidas ejecutivas pertinentes a fin de impulsar el desarrollo y la ejecución de los fines de la Fundación, de acuerdo con los principios de la misma emanados del Patronato.*

*12.- Respecto al régimen de reuniones, plazos, acuerdos, votaciones del Comité Ejecutivo, se seguirá lo regulado, en estos casos, para el Patronato.*

*Artículo 14.- Facultades del Patronato. A) Serán atribuciones y facultades del Patronato, las siguientes:*

*1.- Administrar, regir y gobernar la Fundación.*

*2.- Seleccionar y llevar a cabo las inversiones de los recursos de la Fundación del modo más adecuado para asegurar el cumplimiento de sus fines.*

*3.- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante cualquier Administración, Institución, Tribunales o Juzgados, sociedades, etc.*

*4.- Realizar toda clase de actos, negocios jurídicos y contratos sobre todo tipo de bienes.*

*5.- Ejercer directamente, o a través de sus representantes, los derechos de carácter jurídico, político o económico que correspondan a la Fundación, como titular de bienes y derechos de cualquier clase.*

*6.- Recibir rentas, frutos, dividendos y efectuar todos los pagos necesarios. 7.- Aprobar la creación de establecimientos dependientes de la Fundación.*

*8.- Aprobar los programas de actuación de la Fundación.*

*9.- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Fundación, por una mayoría de 2/3, así como las memorias económicas que serán remitidas al Protectorado.*

## Proceso participativo para elaborar la propuesta de Reserva de la Biosfera “Sierra de la Carrodilla, valles del Cinca, Ésera y Noguera Ribagorzana”

10.- Introducir en los presupuestos las modificaciones que se juzguen necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales.

11.- Aprobarelbalance,rendicióndecuentasymemoriadelejercicioanterior, que serán remitidas al Protectorado.

12.- Velar porque la Fundación cumpla las leyes y disposiciones reguladoras de las Fundaciones Culturales.

13.- Promover la colaboración con otras Fundaciones nacionales o extranjeras y con cualesquiera instituciones que se ocupen de objetivos semejantes.

14.- Realizar cuanto mejor convenga a la buena marcha de la Fundación y al cumplimiento de sus fines.

15.- Conferir los poderes que estime necesarios al Secretario General y al Administrador - Tesorero.

16.- Nombrar los cargos que estime convenientes, con fijación de sus funciones y duración de los mismos, para el mejor funcionamiento de la Fundación.

17.- La elección de logotipos, emblemas o distintivos que la Fundación pudiera utilizar para su imagen y reconocimiento público.

18.- Cualesquiera otros que atribuyan los presentes Estatutos.

B) Las anteriores competencias se ejercerán con sometimiento a los preceptos legales en materia de Fundaciones.

Artículo 15.- De las Facultades del Presidente del Patronato.

Corresponde al Presidente del Patronato: 1.- Ostentar la máxima representación de la Fundación. No obstante, si lo

creyese conveniente para la mejor marcha de la Fundación, el Presidente podrá delegar sus funciones en el miembro del Patronato que estime conveniente, delegación que deberá ser ratificada por el Patronato.

2.- Presidir las reuniones de todos los órganos colegiados a los que asista y dirigir sus deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

3.- Convocar al Patronato, según lo establecido en el artículo correspondiente de los presentes Estatutos.

Artículo 16.- Del Secretario General.

Al Secretario General, quién no necesitará ostentar la condición de Patrono y será designado por el Patronato, le corresponden, además de las funciones que, expresamente y por escrito, le delegue el Patronato, con la salvedad de las facultades contenidas en el artículo 14.1 de la Ley de Fundaciones de Castilla y León, las siguientes:

a) Actuar como tal en las reuniones del Patronato, redactando las actas correspondientes.

b) Autorizar, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones de acuerdos de los órganos de gobierno de la Fundación.

c) Llevar, tener, ordenar y custodiar los libros de la Fundación, sus documentos, archivos y



## Proceso participativo para elaborar la propuesta de Reserva de la Biosfera “Sierra de la Carrodilla, valles del Cinca, Ésera y Noguera Ribagorzana”

sellos, así como tramitar los expedientes y autorizar los documentos no reservados expresamente al Presidente, y cursar las convocatorias de las reuniones de los órganos de la Fundación.

- d) Dirigir los servicios técnicos y administrativos de la Fundación y la contratación de personal.
- e) Elaborar el proyecto de programa de actuación anual, el proyecto de presupuestos, y los programas especiales de actuación, cuando procedan.
- f) Supervisar la ejecución de los proyectos y actividades de la Fundación en cumplimiento de sus fines.
- g) Presentar al Patronato los proyectos de Memoria de actividades y gestión económica de balance, rendición de cuentas y liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- h) Mantener las relaciones de la Fundación con otras personas, organismos públicos o privados.

Artículo 17.- Del Consejo Asesor.

1.- La Fundación estará asesorada, en el ejercicio de sus funciones, por el Consejo Asesor, que tendrá carácter de órgano consultivo, en todas aquellas actividades encaminadas al eficaz cumplimiento de los fines fundacionales.

2.- Los miembros del Consejo Asesor serán designados por el Patronato de entre aquellas personas,- naturales o jurídicas, que puedan contribuir de manera destacada a conseguir los fines de la Fundación por sus especiales méritos, entre otros: relevantes conocimientos o actividad profesional, en el campo de la ciencia, la creación artística o literaria, la conservación y el uso sostenible de los bienes y recursos naturales u otros; por su excepcional interés y dedicación a la protección y mecenazgo cultural, social, científico o de conservación de la naturaleza y el medio ambiente; por su notable contribución material al mantenimiento de la Fundación, etc.

3.- Los cargos de miembros del Consejo Asesor tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.

4.- Los miembros de este Consejo serán reembolsados de los gastos de desplazamientos y estancias ocasionados por la celebración de sus reuniones.

5.- El Consejo Asesor será presidido por el Presidente del Patronato, o en su defecto por la persona que le sustituya de acuerdo con los presentes Estatutos.

6.- El Presidente convocará el Consejo Asesor por propia iniciativa o a petición de 1/3 de los miembros del Patronato.

7.- El Consejo Asesor se reunirá como mínimo una vez al año. Su convocatoria se regirá por los mismos principios que rigen la del Patronato. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Respecto al régimen de reuniones, convocatorias, plazos, votaciones, etc., se seguirá lo regulado para el Patronato.

8.- El Patronato elegirá de entre sus propios miembros, los del Consejo Asesor o cualquier

## Proceso participativo para elaborar la propuesta de Reserva de la Biosfera “Sierra de la Carrodilla, valles del Cinca, Ésera y Noguera Ribagorzana”

*persona ajena a la Fundación, al Secretario del mismo.*

*9.- El Consejo Asesor estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de veinte miembros.*

*10.- Sus componentes podrán no tener la condición de Patronos.*

*11.- Dependiente de este Consejo se podrán constituir distintas Comisiones de Trabajo especializadas en áreas concretas. Al frente de las cuales se designará un Presidente, miembro del Consejo Asesor.*

*Artículo 18.- Del Director General y del Administrador - Tesorero.*

*1.- La Fundación podrá tener un Director General, persona física, designado por el Patronato, con las facultades que expresamente se le atribuyan y que se circunscribirán a la gestión ordinaria de la Fundación, no siendo delegables las facultades contenidas en el artículo 14.1 de la Ley 13/2002, de Fundaciones de Castilla y León.*

*2.- Su nombramiento sólo podrá hacerse a favor de persona cualificada para el ejercicio del cargo y, dado su carácter de absoluta confianza, podrá ser revocable en cualquier momento por el Patronato.*

*3.- A título meramente indicativo, y sin perjuicio de las facultades que específicamente se le otorguen, corresponderá al Director General la gestión y ejecución de los acuerdos y directrices adoptados por los órganos rectores de la Fundación, así como la dirección y coordinación de los servicios de la misma.*

*4.- Asimismo, realizar todas aquellas funciones que le encomiende el Patronato o el Secretario General y representar a la Fundación en los casos en que así se disponga.*

*5.- Prestar su colaboración al Secretario General en la elaboración de los proyectos de programas, presupuestos ordinarios y extraordinarios, memoria de actividades, así como el mantenimiento de las relaciones de la Fundación con otras personas y organismos, con el fin de conseguir recursos, contribuciones y apoyos para dar el mejor cumplimiento a los fines fundacionales.*

*6.- El Director General coadyuvará con el Secretario General al estricto cumplimiento de las facultades o potestades delegadas por el Patronato en ambos.*

*7.- La Fundación podrá, asimismo, contar con un Administrador - Tesorero, nombrado por el Patronato, que será el encargado de la intervención económica, responsable de las cuentas y de la custodia de los fondos de la Fundación; de los presupuestos y liquidaciones de la Fundación, y en general, de todas las cuestiones de tipo económico y financiero, siempre de conformidad con lo establecido en la legislación sobre Fundaciones.*

*8.- Podrá el Administrador - Tesorero disponer gastos y pagos y celebrar los contratos correspondientes, en ejecución del presupuesto, siempre que haya sido autorizado por el Patronato.*

*9.- Tendrá a su cargo la realización del balance, rendición de cuentas, y liquidación del presupuesto, que presentará al Patronato a través del Secretario General.*



## Proceso participativo para elaborar la propuesta de Reserva de la Biosfera “Sierra de la Carrodilla, valles del Cinca, Ésera y Noguera Ribagorzana”

10.- Dado el carácter de cargo de confianza, será en todo momento revocable por decisión del Patronato.

11.- Si lo considerase oportuno el Patronato, podrá nombrar al Director General y al Administrador - Tesorero de entre los miembros del Patronato o del Consejo Asesor, como apoderados generales o especiales de la Fundación.

12.- Tanto el Director General como el Administrador - Tesorero, podrán asistir a las reuniones del Patronato y del Consejo Asesor, con voz pero sin voto, en caso de que no fuesen miembros del Patronato.

Artículo 19.- *Presidente de Honor.*

El Patronato podrá nombrar un Presidente de honor a persona que tenga, o no, la condición de Patrono, pero en ningún caso aquella designación implicará la adquisición de esta última condición.

Cuando el Presidente de honor no tenga la condición de Patrono tendrá derecho, ello no obstante, a asistir a las reuniones del patronato, con voz pero sin voto.

### **TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 20.- *Dotación inicial de la Fundación*

Estará constituida por la aportación dineraria que el Ayuntamiento fundador realizará inicialmente y que asciende a la cantidad de siete mil quinientos euros ( 7.500 euros ).

Asimismo, el Ayuntamiento se compromete a aportar la cantidad de veintidós mil quinientos euros ( 22.500 euros ), en un plazo de cinco años a contar desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Fundación.

Tendrá, también, la consideración de dotación inicial de la Fundación, los compromisos de terceros, siempre que estuvieran garantizados, de realizar aportaciones dinerarias o no a la Fundación y cuya finalidad sea la de satisfacer los fines para la que ésta es creada.

Todos los demás bienes de la Fundación que no formen parte de la dotación, tendrán el carácter de Patrimonio de la Fundación.

Artículo 21.- *Patrimonio Fundacional.*

El patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter, sin excepción en cuanto a su naturaleza y sin limitación en cuanto a la radicación de los mismos.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

Artículo 22.- *Recursos de la Fundación.*

Los recursos de la Fundación pueden estar constituidos por toda clase de bienes y derechos, susceptibles de valoración económica.

## Proceso participativo para elaborar la propuesta de Reserva de la Biosfera “Sierra de la Carrodilla, valles del Cinca, Ésera y Noguera Ribagorzana”

a) Los recursos, periódicos o esporádicos, de la Fundación serán los siguientes:

1. Las aportaciones que puedan obtenerse de las Administraciones Públicas, aparte de las subvenciones concedidas para actividades específicas.
2. El producto de las actividades de contenido económico o mercantil que pueda realizar la Fundación.
3. Las donaciones o aportaciones de personas físicas o jurídicas ya sean miembros de la fundación o no, así como de cualquier Benefactor público o privado que pueda realizar aportaciones.
4. Las subvenciones que pudiera efectuar cualquier institución o administración pública.
5. Los productos o rentas de su propio patrimonio y de la explotación comercial de catálogos, carteles, ventas de distintos productos publicitarios y servicios de la Biental en general.
6. En general, por toda clase de bienes, radicados en cualquier lugar, destinando sus frutos, rentas o productos a los objetivos de la institución, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley.
7. Y, asimismo, por cualesquiera otros bienes y derechos que, en lo sucesivo, adquiera la Fundación a título oneroso o a título gratuito, de entidades públicas o privadas, o de particulares.
8. Cualquier otro recurso no citado anteriormente.

Artículo 23. Herencias y legados.

- 1.- Para poder aceptar herencias o legados, sin beneficio de inventario, o donaciones y legados con carga, será necesaria la previa autorización expresa del Protectorado.
- 2.- Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y aportaciones que se realicen a la Fundación, deberán ser aceptados expresamente por el Patronato, según recogen los presentes Estatutos, y ello en cuanto no alteren los principios que inspiran la constitución de la presente Fundación.
- 3.- Los bienes adquiridos por herencia, legados o donaciones, y por cualquier otro título, se aplicarán o conservarán según la voluntad del transmitente y condiciones establecidas en el título de adquisición.

Artículo 24.- Bienes de la Fundación.

- 1.- Los bienes de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los fines fundacionales. Las rentas o ingresos que obtenga la Fundación se aplicarán, cualquiera que sea su cuantía y naturaleza, al cumplimiento de los objetivos y actividades y el destino del remanente no invertido en aquéllos o en gastos de patronato, se destinará al incremento de la dotación fundacional o a su inversión en los tres ejercicios siguientes al de su obtención, mediante la constitución de reservas contables, tal como permite la Ley. En cada programa anual se establecerán de forma concreta los objetivos y actividades a cuya financiación han de aplicarse los ingresos y rentas correspondientes.
- 2.- El Patronato podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que

## Proceso participativo para elaborar la propuesta de Reserva de la Biosfera “Sierra de la Carrodilla, valles del Cinca, Ésera y Noguera Ribagorzana”

*aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, conversiones y transformaciones que estime necesarias en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo, obteniendo, con carácter previo, las autorizaciones del Protectorado que resulten preceptivas.*

*3.- El Patronato formulará los oportunos programas anuales, designará los objetivos o actividades concretas a cuya financiación habrán de aplicarse los ingresos y las rentas correspondientes.*

*4.- La aplicación de los recursos al objeto fundacional se hará por el Patronato. El Director General podrá elaborar propuestas o planes de actuación que someterá a la aprobación del Patronato.*

*Artículo 25.- Reglas para guarda de bienes.*

*A) Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las siguientes reglas:*

*a) Los fondos públicos y valores mobiliarios, industriales o mercantiles, deberán depositarse asimismo a nombre de la Fundación, en régimen de depósito, en establecimientos bancarios.*

*b) Los demás bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos, y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso o disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán confiados al propio Patronato, o a la persona en quién éste delegue.*

*c) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro de Registro del Patrimonio, que estará a cargo del Patronato.*

*El patrimonio fundacional consistente en efectivo o valores, será depositado en cuentas bancarias con criterios de rentabilidad y seguridad, al igual que los posibles excedentes temporales, para obtener el máximo rendimiento.*

*Artículo 26.- Prestaciones a los beneficiarios.*

*Podrán tener carácter gratuito las prestaciones que realice la Fundación para el cumplimiento de sus fines.*

*Ahora bien, la Fundación podrá acordar la percepción de sus beneficiarios de una contribución del coste real del servicio en los casos justificados, ello dentro de los límites legalmente establecidos y siempre que la fijación de aportaciones por los beneficiarios no suponga una limitación injustificada para éstos.*

*Artículo 27.- Ejercicio económico y presupuesto.*

*1.- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.*

*El Patronato confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto en el que se recogerán los ingresos y gastos corrientes.*

*Los presupuestos de la Fundación serán siempre equilibrados, de conformidad con lo establecido por la normativa correspondiente.*

*2.- El presupuesto de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el*

## Proceso participativo para elaborar la propuesta de Reserva de la Biosfera “Sierra de la Carrodilla, valles del Cinca, Ésera y Noguera Ribagorzana”

*ejercicio, teniendo en cuenta que los gastos de Patronato no pueden rebasar los límites establecidos por la vigente legislación.*

*3.- Dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio económico, el Patronato realizará la liquidación del presupuesto y el balance correspondiente al ejercicio anterior, así como una memoria de las actividades desarrolladas durante dicho ejercicio, y de la gestión económica, con las aclaraciones suficientes para que de su lectura pueda obtenerse una descripción exacta del cumplimiento del objeto fundacional y de la situación patrimonial de la Fundación.*

*4.- Anualmente se someterán a auditoría externa las cuentas de la Fundación, sin excepción de ningún tipo.*

*5.- En la memoria se especificarán los cambios producidos en la composición del patrimonio fundacional y en la composición del Patronato.*

*Artículo 28.- Primer Establecimiento.*

*El Patronato podrá confeccionar un presupuesto que deberá ser aprobado por el Protectorado, para las inversiones de primer establecimiento y las instalaciones de la Fundación, previa autorización del Protectorado cuando ésta fuese preceptiva.*

*Artículo 29.- De la Contabilidad.*

*Se llevará una contabilidad suficientemente detallada de ingresos y gastos. Al cerrarse el ejercicio los excedentes, si los hubiese, pasarán al patrimonio de la Fundación.*

*La Fundación llevará necesariamente un Libro de Inventarios y Balances, un Libro de Presupuestos, un Libro Diario y un Libro de Actas. Estos libros, encuadernados y foliados, deberán ser legalizados ante el Registro de Fundaciones.*

*Artículo 30.- Aprobación de cuentas.*

*La aprobación de las cuentas de cada ejercicio económico compete, exclusivamente, al Patronato.*

*Artículo 31.- Rendición de Documentación Contable.*

*Dentro del primer semestre de cada ejercicio, el Patronato aprobará las cuentas anuales de la Fundación correspondientes al ejercicio anterior y remitirá al Protectorado de Fundaciones la documentación contable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 13/2002, de Fundaciones de Castilla y León.*

*Asimismo, en el supuesto de que la Fundación realice directamente actividades mercantiles o industriales depositará la citada documentación contable en el Registro Mercantil correspondiente.*

### **TÍTULO QUINTO DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.**

*Artículo 32.- Modificación de Estatutos.*

*1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la fundación hayan variado de manera que éste no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.*

## Proceso participativo para elaborar la propuesta de Reserva de la Biosfera “Sierra de la Carrodilla, valles del Cinca, Ésera y Noguera Ribagorzana”

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del patronato que asistan a la reunión o estén debidamente representados en la misma.

A los efectos de la delegación y representación de los Patronos, se estará a lo dispuesto en el artículo 10.3 y 10.4 de la Ley 13/2002, de Fundaciones de Castilla y León.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

4. Toda modificación estatutaria se ajustará a las disposiciones legales aplicables y se inscribirá en el Registro correspondiente.

**Artículo 33.- Fusión con otra Fundación.**

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato que asistan o estén representados en la reunión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 y 10.4 de la Ley 13/2002, de Fundaciones de Castilla y León.

**Artículo 34.- Extinción de la Fundación.** La Fundación se extinguirá:

A) Por imposibilidad de cumplir el objetivo fundacional.

B) Por acuerdo adoptado al efecto por los fundadores, con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros, debiendo ser comunicado dicho acuerdo al Protectorado de Fundaciones para su ratificación.

C) Por alguna de las causas contempladas en la legislación vigente. **Artículo 35.- Liquidación y adjudicación del haber.**

En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente y en concreto según lo previsto en el artículo 31 de la Ley 13/2002, de Fundaciones de Castilla y León, y consiguientemente con lo anterior los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinaran a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, las cuales deberán tener afectados con carácter permanente sus bienes, derechos y recursos al cumplimiento de fines de interés general, incluso para el supuesto de su extinción o disolución.

**TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS** **Artículo 36.- Comisiones de Trabajo.**

1.- Para el mejor desempeño de su función y racionalizar los trabajos, estudios e investigaciones de la Fundación, el Patronato podrá constituir o impulsar las comisiones o grupos de trabajo que estimen procedentes, tanto dentro del mismo como a través del Consejo Asesor u otros, integrados por personas que por su obra, trayectoria o cualificación profesional especializada en el campo de la conservación de la naturaleza y el medio ambiente, patrimonio cultural, natural, histórico, desarrollo sostenible y cooperación internacional al desarrollo, se considere que pueden prestar el asesoramiento técnico y el apoyo institucional necesario para



## Proceso participativo para elaborar la propuesta de Reserva de la Biosfera “Sierra de la Carrodilla, valles del Cinca, Ésera y Noguera Ribagorzana”

*el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.*

*2.- Los órganos ejecutivos de la Fundación contarán con la asesoría de estas comisiones o grupos de trabajo, en los asuntos relativos a su competencia*